

Decimosexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Decimoséptima.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

Decimooctava.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Decimonovena.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Vigésima.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Vigésima primera.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Vigésima segunda.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Vigésima tercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de julio de 1986.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

30466

*RESOLUCION de 9 de octubre de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Juan del Campo Balmaseda de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zújar, en término municipal de Belalcázar (Córdoba). Condiciones comunicadas en 26 de noviembre de 1985.*

Don Juan del Campo Balmaseda, con domicilio en General Primo de Rivera, 21 (Córdoba), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zújar, en término municipal de Belalcázar (Córdoba), con destino al riego de la finca de su propiedad, denominada «Milano», y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Juan del Campo Balmaseda el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 105,4 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Zújar, con destino al riego por aspersión de 175,06 hectáreas sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 4.000 metros cúbicos por hectárea regada, en una finca de su propiedad, denominada «Milano», en término municipal de Belalcázar (Córdoba), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Luis del Campo Benito, visado por el Colegio Oficial con la referencia número 000275 de 29 de marzo de 1976, con un presupuesto total de ejecución material de 7.548.257 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 64.050 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones presentes. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el consumo diario, que se medirá durante el aforo que ha de realizarse para deducir el caudal real que eleva la instalación de elevación, debiendo limitarse la jornada de riego de forma que no se derive en un día un volumen superior al que equivale el caudal que se concede; también deberá instalarse un mavímetro a efectos de comprobar que no se eleva un caudal superior al máximo instantáneo autorizado; los datos y resultados correspondientes se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta.—Esta concesión se entenderá otorgada exclusivamente para riegos de otoño, invierno y primavera, quedando terminantemente prohibida su utilización en el período comprendido entre el 31 de mayo y el 15 de octubre, sin perjuicio de que la Confederación Hidrográfica del Guadiana pueda autorizar su uso, en el indicado período, aquellos años en que las circunstancias hidrológicas lo permitieran, a su exclusivo juicio.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma, sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público o a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimotercera.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoquinta.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimosexta.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los organismos competentes.

Decimoséptima.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Decimoctava.-La Dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, antes del comienzo de las obras.

Decimonovena.-El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la Lucha Antipalúdica.

Vigésima.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de octubre de 1986.-El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.-5.182-D (80288).

**30467** RESOLUCION de 29 de octubre de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra «Canal Calanda-Alcañiz, tramo I, desagües. Expediente número 2, primer adicional», en término municipal de Alcañiz (Teruel).

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública;

Habida cuenta del informe favorable de la Asesoría Jurídica del Estado, emitido con fecha 7 de octubre de 1986, y a propuesta de la Secretaría General de este Organismo,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto, con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente, y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Diario de Teruel», de fecha 18 de diciembre de 1985; en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 17 de febrero de 1986, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 155, de 27 de diciembre de 1985; incluyendo en los mismos, por exigencias marcadas por la obra (acceso a fincas y zona de escombrera) tres fincas, cuyos datos de identificación, superficie y calificación se consignan en las hojas propuestas a la necesidad de la ocupación, que son las siguientes:

Finca número	Titular
101	Ana Isabel Arévalo Ram de Viu.
102	Comunidad de Montes y Ganadería de Alcañiz.
103	Comunidad de Montes y Ganadería de Alcañiz.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una cédula-inventario con la exacta descripción del bien que se expropia; advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 29 de octubre de 1986.-El Presidente, Eugenio Nadal Reimat.-18.899-E (83229).

**30468** RESOLUCION de 29 de octubre de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra: Canal Calanda-Alcañiz. Tramo I. Expediente número 1-primer adicional. Término municipal: Calanda (Teruel).

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública.

Habida cuenta del informe favorable de la Asesoría Jurídica del Estado, emitido con fecha 7 de octubre de 1986; y a propuesta de la Secretaría General de este Organismo,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto, con esta fecha:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Diario de Teruel» de fecha 20 de noviembre de 1985; «Boletín Oficial del Estado» número 14, de fecha 16 de enero de 1986, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 142, de fecha 27 de noviembre de 1985, incluyendo en los mismos, por exigencias marcadas por la obra (suspensión de parte del túnel número 4 y acceso a fincas comunicadas por el Canal), 12 fincas cuyos datos de identificación, superficie y calificación se consignan en las hojas propuestas a la necesidad de la ocupación que son las siguientes:

Finca número	Titular
37	Ayuntamiento de Calanda.
38	Antonio Carbo Salvador.
39	Leoncio Latorre Serrano.
40	Eusebio Labarias Navarro.
41	Manuel Sancho Casanova.
42	Ayuntamiento de Calanda.
43	Pedro Esteban Aguilar.
44	Ayuntamiento de Calanda.
45	Pedro Esteban Aguilar.
46	Luis Garque Herrero.
47	Herederos de Constantino Peraltá Lorente.
48	Ayuntamiento de Calanda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una cédula-inventario con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 29 de octubre de 1986.-El Presidente, Eugenio Nadal Reimat.-18.900-E (83230).

**30469** RESOLUCION de 30 de octubre de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra «Riegos del Alto Aragón. Gran reparación del canal de La Violada y su camino de servicio entre el origen y el kilómetro 16.668. Expediente número 2», en término municipal de Almudévar (Huesca).

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública;

Habida cuenta del informe favorable de la Asesoría Jurídica del Estado, emitido con fecha 7 de octubre de 1986, y a propuesta de la Secretaría General de este Organismo,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto, con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente, y de los cuales son propietarios los